



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental unificada para el proyecto de planta de compostaje, cuyo titular es el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, en el término municipal de Casar de Cáceres. (2021063093)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 8 de abril de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de planta de compostaje, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, en el término municipal de Casar de Cáceres. La documentación se completó a fecha de 31 de mayo de 2021.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1, 9.3 y 9.4.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I"; "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios"; e "Instalaciones para la eliminación, distinta a la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de sandach, no incluidas en el anexo I"; respectivamente; debiendo por ello contar con AAU.

Tercero. La instalación industrial se ubicará en la parcela 103 del polígono 5 del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres); de 69.531 m² de superficie total. Las características esenciales del proyecto objeto de la presente resolución están descritas en el anexo I.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de planta de compostaje, promovido por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), se somete a información pública durante 10 días hábiles mediante anuncio de 1 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 100, de 24 de junio de 2021. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.

Quinto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 2 de junio de 2021, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Casar de Cáceres, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación anali-



zada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

El Ayuntamiento contesta mediante escrito, recibido con fecha de 10 de junio de 2021, adjuntando informe de la aparejadora municipal. En este informe se hace constar lo siguiente:

La parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto está incluida como suelo de tipo No Urbanizable Común, rústico general.

El tipo de explotación a desarrollar será para la producción de compost, por lo cual se engloba dentro de actividades agropecuarias de uso permitido para este tipo de suelo. Según la naturaleza de los recursos objeto de explotación, en el uso global agrícola y pecuario, la actividad del proyecto se clasifica dentro de: Instalaciones para la primera transformación de productos agrícolas.

Se comprueba que la construcción proyectada cumple con las condiciones generales de edificación de construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones rústicas, dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

El artículo 3.9.23 del Plan General Municipal define las condiciones particulares del SNUC y usos autorizados, entre ellos podemos encuadrar una nave de compostaje al indicar que: el uso característico de estas áreas es agrícola y serán usos compatibles con el anterior los siguientes: Las industrias agro-ganaderas y las de producción y transformación en sus categorías de inocuas, molestas, insalubres o nocivas.

Según la Ley 11/2018 de ordenación y urbanismo sostenible de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será necesaria la calificación urbanística por parte del Ayuntamiento para llevar a cabo el proyecto en la parcela, al tratarse de un acto promovido por la Administración Pública; la aprobación del proyecto, conlleva implícitamente la calificación urbanística, siempre que se cumplan los requisitos urbanísticos. En este caso se cumplen los requisitos de la normativa vigente y en tramitación.

Con respecto a los residuos generados por la implantación de esta actividad; se indica que estos residuos se depositarán en un contenedor habilitado al uso, ya que podrán encontrar fracciones residuales no orgánicas, que no se hayan detectado en el cribado inicial, de los residuos orgánicos separados en origen. Este contenedor está recogido dentro de las medidas establecidas en proyecto.

En cuanto a la generación de lixiviados, prevén su canalización y tratamiento en proyecto, de acuerdo a las premisas ambientales



Las distancias a casco urbano son las siguientes: Suelo Urbano 1,00 km. Suelo Urbanizable: 2,43 km.

Como conclusión, el informe recoge que la actividad se adecua a la legalidad urbanística y a las normas de edificación y construcción, así como al cumplimiento de la protección ambiental.

Sexto. El proyecto se encuentra sometido al procedimiento evaluación de impacto ambiental simplificada, al encuadrarse en el grupo 9.b. del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, relativo a instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de referencia se ha tramitado con número de expediente IA21/501. Como anexo II de la presente resolución se incluye la resolución de 20 de agosto de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se formula informe de impacto ambiental para este proyecto.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.7 de la Ley 16/2015, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, la DGS se dirige al Ayuntamiento de Casar de Cáceres, mediante escrito registrado de salida con fecha 10 de septiembre de 2021, con objeto de notificar el contenido de la propuesta de resolución de la autorización ambiental unificada solicitada, a fin de que manifieste lo que tenga por conveniente respecto a su contenido. A fecha de hoy no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad

**RESUELVE**

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, con NIF PXXXX000C, para el proyecto de planta de compostaje, en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado ambiental fijado en la presente resolución y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a esta autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la autorización es el AAUN21/038.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. La presente resolución autoriza la valorización, mediante las operaciones indicadas en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos:

Residuo	Origen	LER⁽¹⁾	Cantidad máxima anual (kg)
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.	Residuos municipales. Fracciones recogidas selectivamente.	20 01 08	144.400
Residuos de tejidos vegetales.	Residuos de la agricultura, horticultura, silvicultura: restos vegetales.	02 01 03	Material estructurante a razón 2:1 respecto al material a compostar: 72.200
Residuos biodegradables.	Residuos de parques y jardines: restos vegetales de poda.	20 02 01	

* Residuos Peligrosos según la LER.

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

Los residuos de código LER 20 01 08, cuya valorización se autoriza en esta resolución, tienen la consideración de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), debiendo su gestión contemplar todo aquello que establezca al respecto el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.



Sin perjuicio de lo anterior, también resulta de aplicación a la gestión de estos residuos la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2.2.b.

2. La gestión de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).

R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La capacidad de producción de compost viene limitada por la capacidad del área de compostaje. Se estima una capacidad de producción anual de 216 Tn de compost.

La zona de nave destinada a las pilas de compostaje será aproximadamente de 200 m² (de los que 38 m² serán destinados a la fase de descomposición); y estará construida con solera de hormigón armado de 15 cm de espesor sobre encancho de piedra caliza de 10 cm. Esta superficie presenta 4 planos distintos iguales dos a dos, con pendiente longitudinal de 0,60% y transversal en cuatro paños de 1,50%. Para conducir lixiviados, la superficie contará con canal de drenaje superficial formado por piezas de hormigón prefabricadas de con rejilla de acero galvanizado.

5. Si el titular de la autorización pretendiese la comercialización del compost producido, deberá inscribirlo como producto fertilizante, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en el punto a.1. y llevar un registro de los residuos recogidos, con el contenido indicado en el capítulo - h -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:

a) Identificar origen, productor y titular del residuo.

b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.



c) Inspección visual de los residuos recogidos.

El residuo podrá ser admitido en la instalación si está contemplado en la presente autorización y se ha verificado su procedencia.

7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Respecto al almacenamiento de residuos a la espera de valorización, tal y como recoge el proyecto, no se llevará a cabo en las instalaciones objeto de esta resolución; debiendo por tanto llegar a éstas directamente para su tratamiento de compostaje. Las operaciones de manipulación de los residuos deben garantizar la ausencia de molestias por olores y la generación de lixiviados.
8. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. El normal desarrollo de la actividad de tratamiento de residuos que se autoriza en la instalación industrial, dará lugar a la producción de los siguientes:

- Residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD (kg/año)
Impropios que puedan acompañar a la FORM	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (clasificación, cribado)	19 12 11*	Ocasional

* Residuos Peligrosos según la LER.

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

- Residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD (kg/año)
Aguas residuales del lavadero	Limpieza y desinfección de contenedores y camiones	02 01 06	-
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos	19 05 01	-



RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD (kg/año)
Impropios que puedan acompañar a la FORM	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (clasificación, cribado)	19 12 12	Ocasional
Lixiviados originados en el proceso de compostaje	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos	19 05 99	_1,62 m ³ _

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la AAU de tales residuos.
3. La fracción no compostada, residuo de código LER 19 05 01, que pueda generarse en etapas de cribado previas a la fase de maduración del compost, será recirculada al proceso de compostaje para su completo tratamiento.
4. El lixiviado podrá utilizarse en el riego de la etapa de descomposición, pero únicamente antes de una fase termófila de higienización. El volumen sobrante deberá ser retirado para su gestión externa por gestor autorizado.
5. Se ha de disponer de una zona pavimentada donde se pueda llevar a cabo la operación de limpieza y desinfección de vehículos, contenedores o cajas. Las características de la zona de limpieza serán las mismas que se han requerido para la zona de descarga. Las aguas de lavado se deben recoger y gestionar conjuntamente con el resto de lixiviados generados en la planta. Por lo tanto, conviene utilizar equipos de lavado de alta presión con bajo consumo de agua.
6. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
7. Los residuos generados se entregarán a gestores autorizados para el tratamiento de los residuos, debiendo aplicarse la jerarquía en la gestión de residuos establecida por la Ley 22/2011, de 28 de julio.
8. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.



9. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
10. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
11. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación.
12. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
13. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. La instalación industrial consta de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión	Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1. Pilas de volteo para la digestión aerobia de los residuos orgánicos.	B	09 10 05 01	x			x	Fracción orgánica de la recogida separada de residuos municipales (FORM) mezclada con residuos vegetales de la poda de parques y jardines	Operación de valorización.
2. Cribado del material compostado.	-	09 10 09 52	x			x		

2. Para el foco 1 descrito, en atención al proceso asociado, los contaminantes que se emitirán principalmente serán N_2O , NH_3 y CH_4 .

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera indicados en el artículo 13.4.a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se sustituyen por la obligada aplicación de las siguientes medidas técnicas:

- Tamaño de pila de compostaje limitado, que dificulte la creación de condiciones anaeróbicas.
 - Volteo periódico de la pila de compostaje, con objeto de facilitar la aireación de la misma.
3. El foco 2 emitirá a la atmósfera partículas generadas en las operaciones de cribado del material sometido al proceso de compostaje, bien para la eliminación de impropios, bien para la recuperación del material estructurante.

Para este foco, como medidas técnicas sustitutorias de valores límite de emisión, se establece la obligación de llevar a cabo estas operaciones a cubierto y aplicando todas o algunas de estas medidas:

- Disponer barreras físicas, como muros, mallas de plástico, pantallas vegetales, microaspersión localizada, etc.
 - Carenar los elementos de cribado y transporte (trommels, cribas vibradoras, transportadores de banda, etc.).
 - Posponer las operaciones (cribados, descargas, etc.) que, en condiciones meteorológicas adversas, incrementen de forma apreciable la emisión de polvo.
- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. En la instalación se generarán las siguientes fracciones de aguas residuales:

- a) Aguas procedentes de la limpieza y desinfección de vehículos, contenedores y cajas.
- b) Lixiviados generados en la zona de recepción.
- c) Aguas pluviales limpias.

Las fracciones a y b se recogerán en una balsa impermeabilizada, para su reutilización posterior en la humectación de las pilas de compostaje, únicamente antes de la fase de hi-



gienización. Los excedentes, y los residuos de limpieza de la balsa, habrán de ser retirados por gestor autorizado.

2. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
3. La FORM debe llegar a las instalaciones en contenedores estancos y habrá de incorporarse de forma directa al proceso de valorización. La zona de descarga estará cubierta y hormigonada y dispondrá de recogida de lixiviados a la balsa. No se prevé la generación de aguas pluviales contaminadas.
4. Conforme a proyecto, la instalación no contará con almacenamiento previo al tratamiento de compostaje, ni con almacén de compost.
5. Todo el proceso productivo se llevará a cabo sobre solera de hormigón, bajo cubierta, y con recogida y canalización de lixiviados a la balsa diseñada a tal fin.
6. La capacidad de la balsa habrá de garantizar que no se produzcan vertidos, y en su diseño y construcción habrán de contemplarse las siguientes medidas:
 - a) Su ubicación debe hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - b) Esta infraestructura, cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Con objeto de prevenir la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Cerramiento perimetral.
7. Las operaciones de limpieza de la balsa se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para la comprobación y mantenimiento del correcto estado de esta infraestructura de almacenamiento.



- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. La actividad se desarrollará en horario diurno.
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

- Conforme al proyecto técnico aportado, la instalación no funcionará en horario nocturno, no contando con luminarias exteriores.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que la actividad objeto de la AAU solicitada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado g.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberán incluir:
 - a. Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.



- b. Acreditación de la correcta gestión de los residuos, conforme a lo dispuesto en el apartado b.6.
 - c. Justificación de las medidas técnicas implantadas en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c.3.
 - d. Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
 - e. Justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la balsa de lixiviados, según apartado d.6.
 - f. El informe de situación del suelo conforme al apartado h.15.
 - g. Justificar el cumplimiento de las medidas recogidas en el apartado i.2.
 - h. Plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente conforme al apartado j.3.
 - i. Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las actuaciones que se autorizan mediante la presente resolución.
3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- h - Vigilancia y seguimiento.

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.



3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (repcionados y tratados).

5. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento de residuos que lleve a cabo, en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Operación de tratamiento y destino del compost.
6. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener el archivo cronológico previsto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
7. El titular de la instalación deberá contar con un registro de tiempo y temperatura de la fase termófila del proceso de compostaje para cada lote de compost producido.
8. Con periodicidad semestral, se realizará una analítica agronómica de compost, en la que se incluya en todo caso analítica microbiológica, análisis de granulometría y determinación del grado de madurez (debiendo cumplirse Grado IV, según Test Rottegrade o, alternativamente, un $AT4 < 20$ g O₂/kg MS). En todo caso, deberá atender al cumplimiento de los parámetros que para los productos fertilizantes elaborados con residuos y otros componentes orgánicos, establece el anexo V del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
9. La documentación referida en los apartados h.5 a h.8 estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.



10. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

11. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
12. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
13. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Suelos contaminados:

14. La actividad objeto de la presente AAU se considera Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo, siéndole de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
15. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación referida en el apartado g.2., ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.



16. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
17. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
18. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
19. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Suministro de información:

20. El titular remitirá, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo -h-, a la que habrá de acompañar la información correspondiente y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior.

- i - Condiciones generales.

1. El residuo de código LER 20 01 08, Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes, está incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano y por el que se deroga el Reglamento 1774/2002, teniendo la consideración de SANDACH.

Por tanto, en su diseño y operación, además de la normativa vigente en materia de residuos, habrá de contemplarse todos aquellos requisitos que establezcan el citado Regla-



mento 1069/2009, y las normas de desarrollo del mismo, en particular, el Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009.

2. Respecto a lo anterior, en particular, se hacen constar las siguientes condiciones:
 - Deberán disponer de control de tiempo y temperatura en la fase termófila del proceso de compostaje, con registros de datos por cada lote, a fin de asegurar la higienización y estabilización del compost final.
 - Deberán fijarse y documentarse los procedimientos de limpieza para todas las partes de la instalación. Deberá disponer de equipos y agentes de limpieza adecuados.
 - Los animales no deberán tener acceso a la planta.
3. El otorgamiento de la AAU no exime de la obtención de cuantas autorizaciones y permisos sean precisos para el desarrollo de la actividad que se plantea, en particular deberán contar con la autorización correspondiente del órgano autonómico con competencias en materia sanitaria aplicable a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano. Asimismo, deberá atenderse al cumplimiento del régimen de distancias que respecto de este tipo de actividad se establece en la normativa reguladora en materia de explotaciones ganaderas, en particular, en la legislación vigente aplicable a explotaciones porcinas.
4. Si de la realización de esta actividad se derivasen problemas asociados a la generación de olores, la DGS podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.
 - j - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:
 - a. Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente.



- b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
2. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
3. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas para situaciones de fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.
6. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos, en su caso; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de las fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación



industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

7. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
8. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

- k - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por los técnicos D. Ángel David Tovar Santos, ingeniero técnico agrícola, Colegiado n.º 487, son los siguientes:

El proyecto a desarrollar consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de compostaje para tratar la fracción orgánica de residuos municipales, generados por el municipio de Casar de Cáceres.

La instalación industrial se ubica en la parcela 103 del polígono 5 del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres); de 69.531 m² de superficie total. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM): X 722.158, Y 4.261.181; Huso 29, Datum ETRS89.

El proceso productivo consiste básicamente en las etapas principales siguientes:

- Recepción del material a compostar.
- Mezcla, humectación y eliminación de impropios gruesos.
- Etapa de descomposición.
- Etapa de maduración.
- Expedición de producto terminado.

La capacidad de tratamiento de la instalación será de 144,4 toneladas al año de fracción orgánica de residuos municipales, sin tener en cuenta el material estructurante (restos vegetales de las podas de parques y jardines de la localidad, a razón 2:1 respecto a la fracción orgánica de residuos municipales). La capacidad de producción de compost será de 216 toneladas anuales.

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1, 9.3 y 9.4.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I"; "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios"; e "Instalaciones para la eliminación, distinta a la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de sandach, no incluidas en el anexo I"; respectivamente, debiendo por ello contar con AAU.

La actividad contará con las siguientes infraestructuras:

Nave de dimensiones 21x12 m y 2,50 m de altura (en pilares, 4,09 m en coronación); con solera de hormigón pulido. Dispondrá de canal de drenaje superficial dirigido a balsa de recogida de lixiviados, construida en hormigón.



Figura 1. Distribución en planta

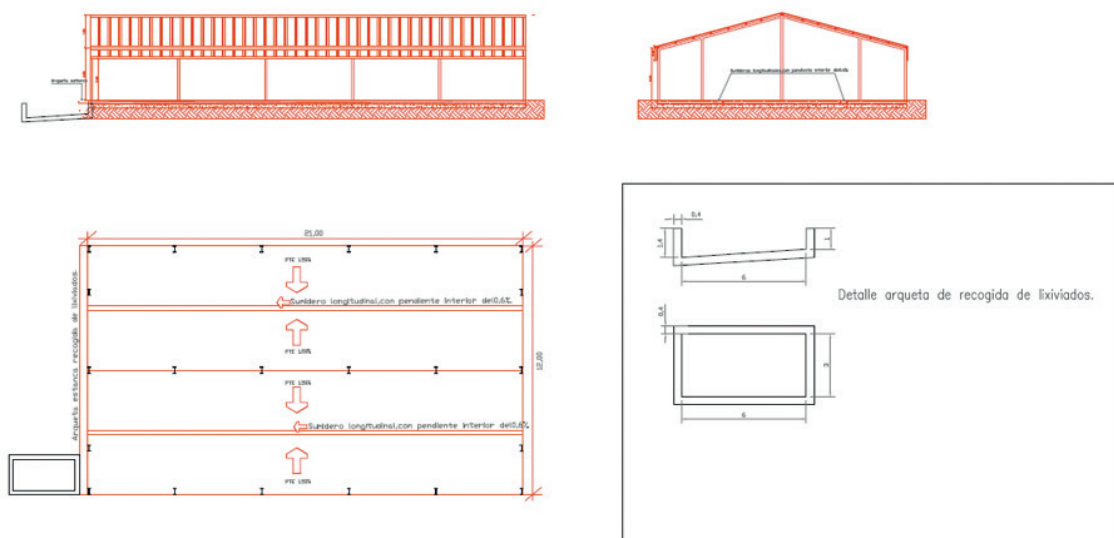


Figura 2. Plano detalle de sistema de recogida y retención de lixiviados.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de compostaje, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, en el término municipal de Casar de Cáceres. IA21/0501.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de planta de compostaje, a ejecutar en el término municipal de Casar de Cáceres, es encuadrable en el Grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, con domicilio social en Plaza España, 1, de Casar de Cáceres.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto a desarrollar consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de compostaje para tratar la fracción orgánica de residuos municipales, generados por el municipio de Casar de Cáceres.

El proceso productivo consiste básicamente en las etapas principales siguientes:

- Recepción del material a compostar.
- Mezcla, humectación y eliminación de impropios gruesos.
- Etapa de descomposición.
- Etapa de maduración.
- Expedición de producto terminado.

La capacidad de producción anual de la instalación será de 144,4 toneladas de fracción orgánica de residuos municipales, sin tener en cuenta el material estructurante (restos vegetales de las podas de parques y jardines de la localidad, a razón 2:1 respecto a la fracción orgánica de residuos municipales).

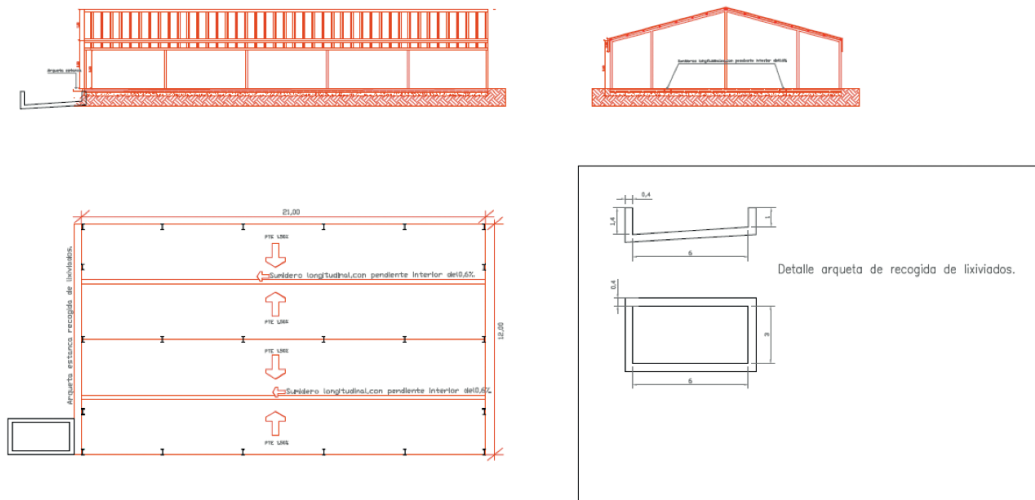
La instalación industrial se ubica en parcela 103 del polígono 5 del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres); de 69.531 m² de superficie total. El área que se destina a la ubicación de la planta de compostaje es de 4.523 m². Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM):

Huso	X	Y
29	722.158	4.383.644

Infraestructuras

Nave de dimensiones 21x12 m y 2,50 m de altura (en pilares, 4,09 m en coronación); con solera de hormigón pulido. Dispondrá de canal de drenaje superficial dirigido a balsa de recogida de lixiviados, construida en hormigón.





2. Tramitación y consultas.

Con fecha 25 de mayo de 2021, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 2 de junio de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Casar de Cáceres	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Agente del Medio Natural	X
Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación y Áreas Protegidas informa que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:
 - Espacios de la Red Natura 2000: ZEPA “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”
 - Red de Espacios Naturales Protegidos: Zona de Interés Regional (ZIR) “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”, (Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de Diciembre)

El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son: Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura); y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”, aprobado mediante ORDEN de 28 de agosto de 2009 (DOE n.º 177 del 14 de septiembre de 2009), elemento básico de gestión de este Espacio Natural Protegido.

Según la zonificación establecida en su PRUG las actuaciones se proyectan en: Zona de Uso General (ZUG): Son las zonas de la ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes de menor calidad ambiental que, a tenor del apdo. 24 del artículo único de la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio,

de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, pueden ser destinadas, previa resolución favorable de la Dirección General del Medio Natural, al crecimiento y desarrollo de los cascos urbanos que se encuentren inmersos en él o en sus inmediaciones, que en todo caso precisarán de la aprobación de la correspondiente normativa urbanística de ámbito local y regional, y la legislación sectorial preceptiva

En la Normativa General de Usos en la Sección II del anexo I, se indica:

1.2.1. Actuaciones urbanísticas permitidas.

En las Zonas de Uso Compatible y Zonas de Uso General se consideran autorizables las nuevas construcciones. En todo el ámbito de la ZIR, para las nuevas construcciones y rehabilitaciones se requerirá la autorización de la Dirección General del Medio Natural, además de las que correspondan de la aplicación de la correspondiente normativa sectorial vigente.

1.2.9. Residuos.

La recogida y tratamiento de residuos se ajustará a la normativa sectorial vigente.

Solo se permitirá el vertido de residuos (sólidos, líquidos o gaseosos) en lugares de la ZIR habilitados y autorizados oficialmente para ello de las Zonas de Uso Compatible y General.

En la emisión de su informe, el Servicio de Conservación y Áreas Protegidas ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE n.º 107) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016 del DOE n.º 77).

Del análisis y valoración ambiental de la actividad, el Servicio de Conservación y Áreas Protegidas concluye que el proyecto en sí y en la ubicación planteada puede considerarse beneficioso ambientalmente al tratarse una actividad para la fabricación de compost mediante el empleo de restos vegetales, lo que permite la generación de nuevos recursos a partir de restos de vegetación, por lo que no se producirán residuos. La ocupación del terreno es puntual y está ubicada dentro de una zona de la ZIR clasificada como ZUG por el Plan Rector de Uso y Gestión. Los vertidos de que se producirán serán directamente conducidos por una canaleta a la balsa de lixiviados que existe en la parcela, y que se encuentra hormigonada. Los residuos sólidos serán recogidos en un contenedor estanco.

Consecuentemente con lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. Además, establece una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias, que se han incluido en el apartado 4 del presente informe de impacto ambiental.

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado definitivamente (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) ni alguna otra consideración que se pueda aportar en el ámbito territorial de la consulta. Si bien, se halla en redacción el Plan Territorial Tajo-Salor (Resolución de 10 de enero de 2019, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la formulación del Plan Territorial Tajo-Salor - DOE n.º 25, miércoles 6 de febrero de 2019), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Casar de Cáceres.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa:

En lo referente a espacios protegidos, las actuaciones se encuentran en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes - ES0000071". Además, la actividad se desarrolla dentro la Zona Sensible de las áreas de captación "Embalse de Alcántara 2 - ESCM552" y dentro de una zona de interés regional correspondiente a "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes - ES0000044" recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

Según la cartografía consultada la nave de compostaje se encuentra en las proximidades del arroyo de la Aldea.



Al respecto se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Debido a la proximidad en la zona del proyecto del arroyo de la Aldea hay que tener en cuenta que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En estudio de impacto ambiental de la nave se indica "Existen también lixiviaciones a lo largo del proceso de humificación, que son pérdidas de líquido como consecuencias de las reacciones químicas que se producen en el compost y a la aportación de agua a las pilas de compostaje. Con un sistema de pendientes en la solera de la nave del 1,5% transversal y 0,6% longitudinal serán recogidas en una canaleta final que verterá en una arqueta desde la que se extraerán los líquidos orgánicos generados cuando se estime necesario." [...] "Los líquidos lixiviados a dicha arqueta pueden tener dos fines, la recogida y eliminación de los líquidos por empresa – gestor autorizado o su recogida, transporte y aplicación en huertos o jardines como abono líquido, en cualquier caso, estas actuaciones se llevarán a cabo fuera de esta zona y de la ZEPA". La zanja de la explotación será totalmente estanca e impermeable para evitar infiltraciones y evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Además deberá diseñarse con sistemas de recogida de lixiviados y barreras para evitar desbordamientos o pérdidas accidentales. Si se va a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas (por ejemplo, mediante zanjas filtrantes), se

deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el órgano ambiental competente de otorgar la autorización ambiental integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.

- Si finalmente se opta por la aplicación de los lixiviados como abono líquido se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.
- El sistema de saneamiento debe de ser de tipo separativo, es decir, las aguas pluviales y las residuales deben ser consideradas como corrientes individuales. De no ser así, se deberán realizar los cambios necesarios ya que, según queda recogido en el Plan Hidrológico, existe la obligación de disponer de una red separativa.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- En el estudio de impacto ambiental presentado se indica "El uso del agua para favorecer el proceso de compostaje es mínimo, de hecho, si las aportaciones de cada material son las exactas, la adición de agua no es necesaria, no obstante, y debido al clima en que nos encontramos, sería recomendable el riego de las pilas de compostaje cada 3 semanas con un volumen de 1000 l repartido lo más homogéneamente posible por las pilas". Si se pretendiera en algún momento captar aguas directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, desde un pozo en la parcela), deberá contar con la concesión de aguas cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Aún en el caso de que dicha toma de agua tuviera ya la concesión para su explotación, dado que el proyecto objeto de estudio supone un aumento de la actividad, se entiende que es posible que la dotación de agua necesaria también se vea incrementada. En ese caso se significa que se deberá solicitar a la Confederación Hidrográfica del Tajo la modificación de las condiciones en que fue otorgada la concesión actualmente en vigor. Si el pozo no contara con la autorización o si, aun



contando con ella no se solicitara la modificación de la condiciones y se prosiguiera con la explotación en condiciones distintas a las estipuladas sin haberlo comunicado, este hecho será susceptible de sanción administrativa.

- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo. Teniendo en cuenta esto, consideramos que, durante la ejecución de las obras, se debería reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.



- El Ayuntamiento de Casar de Cáceres informa:

En relación con el cumplimiento de la normativa urbanística.

A. Cumplimiento de las Normas Subsidiarias.

La parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto está incluida como suelo de tipo No Urbanizable Común (SNUC); del tipo No Urbanizable Rústico General.

Características de la parcela.

La edificación proyectada se sitúa en el polígono 5, parcela 103, del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), parcela de 69.531 m² de superficie, con referencia catastral 10050A005001030000OF. Las coordenadas Datum E TRS89 Huso UTM 30 de la zona de la parcela son las siguientes: X: 206.786 Y: 4.386.017.

El área que se destina, a la ubicación de la Planta de Compostaje es de 4.523 m².

Normativa legal: Normas Subsidiarias del Excmo. Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

Pormenorización de usos.

El tipo de explotación a desarrollar será para la producción de compost, por lo cual se engloba dentro de actividades agropecuarias de uso permitido para ese tipo de suelo.

Según la naturaleza de los recursos objeto de explotación, en el uso global agrícola y pecuario, la actividad del proyecto se clasifica dentro de: Instalaciones para la primera transformación de productos agrícolas.

Clasificación del suelo.

Con el objeto de preservar el suelo rústico municipal del desarrollo urbano, así como el interés de conservar la calidad medio ambiental del mismo, el suelo rústico no ocupado por núcleos de población se clasifica como Suelo no Urbanizable.

Concretamente según las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, la parcela en la cual se realizará la construcción de la nave agrícola pertenece a la categoría de Suelo no Urbanizable Común.



Ficha urbanística

Como resumen en la tabla siguiente se comprueba que la construcción proyectada cumple con las condiciones generales de edificación de construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones rústicas, dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	
Descripción de la obra	Construcción de una nave de compostaje
Localidad	Término municipal de Casar de Cáceres, Provincia de Cáceres.
Lugar	Polígono 6, parcela 69.

Suelo no urbanizable	Normativa	Proyectado	Cumple
Parcela mínima	1 ha	1.7793 ha	Si
Edificabilidad	15 %	2,14 %	Si
Altura máxima	Mínima necesaria	4,59 m	Si
N.º máximo de plantas	1	1	Si
Retranqueos a linderos	10 m	412 m	Si
Usos	Agrícola/Ganadero	Agrícola/Ganadero	Si
Aparcamientos	En parcela	En parcela	Si

B. Cumplimiento del Plan General Municipal. (Carece de aprobación definitiva.)

El artículo 3.9.23 define las condiciones particulares del SNUC y usos autorizados entre ellos podemos encuadrar una nave de compostaje al indicar que:



El uso característico de estas áreas es agrícola y serán usos compatibles con el anterior los siguientes:

Las industrias agro-ganaderas y las de producción y transformación en sus categorías de inocuas, molestas, insalubres o nocivas”.

La actividad es clasificada como inocua o molesta, por lo que las condiciones de parcelación y edificación son las siguientes:

		Proyectado.
Parcela mínima.	15.000 m ²	11.793 m ² *
Separación eje caminos.	15 m.	15,80 m.
Separación linderos.	5 m.	6,60 m.
Ocupación.	5%	2,14%
Altura máxima.	7 m.	4.59 m.
Distancia a suelo urbano	500 m.	1.870 m.

* El PGM indica que la parcela mínima ha de ser superior a 15.000 m² o 10.000 si el ayuntamiento hubiera bonificado la actividad conforma al artículo 27 de la LOTEX (Ahora LOTUS). En este caso el promotor es el propio Ayuntamiento, luego cumpliría con la superficie > 10.000 m².

C. Cumplimiento Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de la Comunidad de Extremadura. (LOTUS).

Artículo 66: Construcciones en suelo rústico.

En suelo rústico, en ausencia de otras determinaciones del planeamiento, las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta deberán cumplir con las siguientes exigencias:

	Edificación proyectada.
Aislada	Cumple.
Adecuada a el uso o explotación	Cumple.



Distancia > 300 suelo urbano	>300 m.
3m a linderos 5 a eje camino	5 m a lindero y 11 m a eje de caminos.
Altura máxima 7,5 m.	4,59 m.
Integración en entorno inmediato.	Cumple.

Artículo 69. Calificación rústica.

Según la Ley 11/2018 de ordenación y urbanismo sostenible de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será necesaria la calificación urbanística por parte del ayuntamiento para llevar a cabo el proyecto en la parcela, al tratarse de un acto promovido por la Administración Pública; la aprobación del proyecto, conlleva implícitamente la calificación urbanística., siempre y que se cumplan los requisitos urbanísticos. En nuestro caso se cumplen los requisitos de la normativa vigente y en tramitación.

Respecto al cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Según se establecen en esta ley, la actividad está calificada como actuación ambiental unificada, ha presentado la siguiente documentación, acorde al artículo 16 de esta ley.

- a) Proyecto básico, redactado por un técnico competente, que desarrolle la información relativa a los aspectos ambientales objeto de la autorización ambiental unificada, cuyo contenido se determinará reglamentariamente.
- b) Estudio de impacto ambiental, documento ambiental o documento ambiental abreviado, cuando el proyecto esté sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y este no corresponda a la Administración General del Estado.
- c) Resumen no técnico de todas las indicaciones especificadas en los puntos anteriores.
- d) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, con indicación expresa de la norma con rango de ley que ampara dicha confidencialidad.



Según se establece en esta ley, la actividad cumple con los requisitos formales para comprobar las incidencias medioambientales, todo ello se ha podido apreciar, en la documentación del proyecto, en el que se establecen las medidas correctoras necesarias para evitar daños al medioambiente.

Con respecto a los residuos generados por la implantación de esta actividad; se ha de indicar que estos residuos; se depositarán en un contenedor habilitado al uso, ya que nos podemos encontrar con fracciones residuales no perteneciente al ámbito orgánico, que no se hayan detectado en el cribado inicial, de los residuos orgánicos separados en origen. Este contenedor está recogido dentro de las medidas establecidas en proyecto.

En cuanto a la formación de lixiviados, se ha previsto su canalización y tratamiento en el proyecto, de acuerdo a la premisas ambientales.

Respecto al cumplimiento de distancias según el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las distancias a casco urbano, son las siguientes: Suelo Urbano: 1,00 km. Suelo Urbanizable: 2,43 km.

El informe municipal concluye que la actividad objeto del mismo se adecua a la legalidad urbanística, y a las normas de edificación construcción, y al cumplimiento de la protección ambiental, y por lo tanto no cabe realizar alegaciones.

- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informa lo siguiente:

Atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal del Casar de Cáceres, aprobado por Orden Ministerial del 25/05/65 (BOE 01/06/65), el proyecto de una planta de compostaje, promovido por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, no afecta al dominio de vías pecuarias.

- A fecha de firma del presente informe no se ha recibido informe de patrimonio cultural, no obstante consultadas las capas del mismo se ha podido comprobar que no consta la existencia de patrimonio cultura conocido.
- Además, se ha solicitado y recibido informe auxiliar del agente del medio natural de la zona.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto a desarrollar consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de compostaje para tratar la fracción orgánica de residuos municipales, generados por el municipio de Casar de Cáceres.

Como infraestructura principal a ejecutar, se prevé la construcción de una nave de dimensiones 21x12 m y 2,50 m de altura (en pilares, 4,09 m en coronación), en la que el proceso de obtención del compost se llevará a cabo mediante de la superposición de capas alternas de material vegetal fresco y tierra con abundante materia orgánica y la adición de agua para favorecer las reacciones de descomposición de la materia orgánica fresca.

Estas capas se dispondrán en dos montones longitudinales bajo la cubierta de la nave de dimensiones 12x21 m y en dos ocasiones a lo largo del ciclo de formación de compost (6 meses) se voltearán para obtener una mezcla más homogénea del material aportado. Cuando se estime que el ciclo de formación del compost esté terminado, se retirará el mismo y el uso que se va a dar será para abastecer de materia orgánica tanto parques y jardines de la localidad como para la fertilización de la zona de invernaderos municipales.

La capacidad de producción anual de la instalación será de 144,4 toneladas de fracción orgánica de residuos municipales, sin tener en cuenta el material estructurante (restos vegetales de las podas de parques y jardines de la localidad, a razón 2:1 respecto a la fracción orgánica de residuos municipales).

En el proceso productivo pueden generarse lixiviados, que serán convenientemente conducidos a través de las canalizaciones previstas a tal fin en la solera de hormigón de la nave proyectada, y retenidos en una balsa de lixiviados con objeto de darle una gestión adecuada.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La construcción proyectada se encuentra dentro de los límites de la Zona Especial de Protección de Aves Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, pertenece a la Red Ecológica Red Natura 2000 (Código: ES4320063 tipo B) como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Dentro de este espacio, en cuanto a limitaciones de uso existen 4 tipos de suelo: Zona de uso general; Zona de uso compatible; Zona de uso limitado; Zona de uso restringido.

El espacio en que se encuentra la parcela en cuestión está dentro de los límites de la Zona de uso general.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El promotor ha propuesto tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta de compostaje, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de emplazamiento:

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto.

Además, se han tenido en cuenta 2 alternativas más:

- La alternativa 1 que es objeto del proyecto, consiste en ubicar el proyecto en la parcela 103 del polígono 5 de Casar de Cáceres (Cáceres). Se trata de una parcela de 69.531 m², calificada como suelo no urbanizable, rústico general, y situada junto a la estación depuradora de aguas residuales urbanas, lo que minimiza la posible repercusión ambiental en el entorno.
- La alternativa 2 plantea ubicar la instalación en otra parcela municipal, que, aunque en principio pueda ser una alternativa a considerar e igualmente válida, se ha preferido proyectar la construcción de esta edificación donde existe ya un cerramiento de bloques en una parcela lo suficientemente alejada del casco urbano, evitando tener que hacer nuevos accesos y movimientos de tierras.

3.2.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

- Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de compostaje. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

El vertido previsto, lixiviados de la zona de compostaje, será conducido mediante un sistema de pendientes en zanja-arqueta impermeable de hormigón, a una balsa de lixiviados impermeabilizada y dimensionada de conformidad con las capacidades de producción proyectadas para la planta.

Sin perjuicio de las medidas recogidas anteriormente, deberá dar debido cumplimiento a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe, cuyo tenor literal ha sido incluido en el apartado 2 del presente informe.

- Fauna y vegetación

Dada la situación actual de la parcela, desarbolada y próxima a otras infraestructuras presentes en la zona, y con las medidas correctoras propuestas, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación.

- Paisaje.

Las actuaciones asociadas a la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

- Vulnerabilidad del proyecto.

En cuanto a los efectos esperados sobre los factores enumerados en el artículo 45.1.e de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos; el promotor aporta análisis de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes en el que concluye que el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes es mínimo o casi inexistente en caso de ocurrencia de los mismos.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Casar de Cáceres y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

4.2. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.



- Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente, se evitará el acabado metálico o reflectante en los paramentos exteriores; deben emplearse materiales acordes al entorno.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- La balsa de lixiviados debe contar con dispositivos de salida para la fauna para evitar la muerte por ahogamiento de las diferentes especies de mamíferos, reptiles y demás vertebrados que puedan caer. Estos deben estar provistos de bandas de PVC rugoso, tipo cintas transportadoras de goma desechadas en almazaras, o cualquier otro dispositivo que cumpla dicha función, de material antideslizante y resistente, no sobrepasando en ningún caso el 45% de pendiente. Se instalará una cada 10 m quedando fijadas en los márgenes, talud interior y al fondo, evitando así la flotación. Deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos).
- En el supuesto de planearse algún tipo de ajardinamiento, no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.
- Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado horizontal) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
- Se recuerda que, en el caso de realizar los trabajos durante el periodo de alto riesgo de incendios forestales, se atenderá a lo especificado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de Incendios Forestales. Más información en <http://www.infoex.info/>, realizando previamente la correspondiente declaración responsable de actividades con riesgo de incendios en periodo de peligro alto.
- En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio, así como se controlará las emisiones de gases y



contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en la obra, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.

- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Las áreas donde se desarrollen trabajos de obra deberán estar dotadas de bidones y otros elementos adecuados de recogida de residuos sólidos y líquidos de obra (aceites, grasa, piezas sustituidas, etc.), así como las basuras generadas por el personal empleado. Los elementos de recogida se ubicarán lo más lejos posible de los cauces de aguas de escorrentía más próximos.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

4.3. Medidas en fase de explotación.

- La superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - a) Aguas procedentes de la limpieza y desinfección de vehículos, contenedores y cajas.
 - b) Lixiviados generados en la zona de recepción.
 - c) Aguas pluviales limpias.



Las fracciones a y b se recogerán en una balsa impermeabilizada, para su reutilización posterior en la humectación de las pilas de compostaje, únicamente antes de la fase de higienización. Los excedentes, y los residuos de limpieza de la balsa, habrán de ser retirados por gestor autorizado.

- No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
- La fracción orgánica de la recogida selectiva de residuos municipales (FORM) debe llegar a las instalaciones en contenedores estancos y habrá de incorporarse de forma directa al proceso de valorización. La zona de descarga estará hormigonada y con recogida de lixiviados a la balsa. No se prevé la generación de aguas pluviales contaminadas.
- Conforme a proyecto, la instalación no contará con almacenamiento previo al tratamiento de compostaje, ni con almacén de compost.
- Todo el proceso productivo se llevará a cabo sobre solera de hormigón, bajo cubierta, y con recogida y canalización de lixiviados a la balsa diseñada a tal fin.
- La capacidad de la balsa habrá de garantizar que no se produzcan vertidos, y en su diseño y construcción habrán de contemplarse las siguientes medidas:
 - 1) Su ubicación debe hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - 2) Esta infraestructura, cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Con objeto de prevenir la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Cerramiento perimetral.



- Las operaciones de limpieza de la balsa se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para la comprobación y mantenimiento del correcto estado de esta infraestructura de almacenamiento.
- Los residuos que se pretenden gestionar en la industria, son los siguientes: 20 01 08, 02 01 03, 20 02 01.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- La instalación industrial consta de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión	Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado	
	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C			D
3. Pilas de volteo para la digestión aerobia de los residuos orgánicos.	B	09 10 05 01	x				x	FORM mezclada con residuos vegetales de la poda de parques y jardines	Operación de valorización.
4. Cribado del material compostado.	-	09 10 09 52	x				x		



- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Para el establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
- La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos la duración máxima del almacenamiento será de seis meses.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, la instalación no funcionará en horario nocturno, no contando con luminarias exteriores.
- Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmósfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos gestionados y producidos, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
 - Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.



4.5. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, el Servicio de Prevención Ambiental propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de planta de compostaje, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El presente informe técnico se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

